



## **ESTATUTOS DEL “INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS”**

### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

El Instituto de Estudios Canarios (I.E.C.) es una entidad de carácter científico y cultural. Al amparo del artículo 22 de la Constitución española, tiene la naturaleza de Asociación no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley autonómica 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, las disposiciones reglamentarias y por los presentes Estatutos.

El Instituto de Estudios Canarios forma parte de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L.), adscrita al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

### **Artículo 2.-DOMICILIO**

El IEC tiene su domicilio social en San Cristóbal de La Laguna, en la calle Bencomo, número 32

### **Artículo 3.- DURACIÓN**

El IEC está constituido por tiempo indefinido.

### **Artículo 4.- FINES**

El IEC tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Realizar y fomentar estudios y trabajos de investigación científica sobre las Islas Canarias.
- b) Recuperar y conservar el acervo cultural y científico de autores canarios, antiguos y contemporáneos.
- c) Cooperar a la adquisición de bienes de valor histórico, arqueológico, artístico, literario y científico para Canarias.
- d) Difundir y divulgar el conocimiento de temas científicos y culturales canarios.
- e) Mantener un Centro de documentación relacionado con el objeto de la entidad.
- f) Fomentar la cultura y estimular la crítica en las Islas Canarias.
- g) Editar publicaciones de interés cultural y científico relacionadas con el Archipiélago Canario.
- h) Colaborar con las Universidades canarias y demás instituciones públicas o privadas, en la realización de los fines científicos y culturales.



**Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito de actuación de IEC es el Archipiélago canario.

**Artículo 6.- DE LOS MIEMBROS**

Los miembros del Instituto de Estudios Canarios son de tres clases: fundadores, de honor y de número.

- a) Fundadores: Doña María Rosa Alonso Rodríguez, que otorgó el acta fundacional de 11 de octubre de 1932, en unión de los fallecidos don Francisco Hernández Borondo, don José Peraza de Ayala y Rodrigo-Vallabriga, don Manuel González de Aledo y Rodríguez de la Sierra, don Andrés de Lorenzo Cáceres y Torres, don Francisco Aguilar y Paz, don Buenaventura Bonnet y Reverón y don Julián Vidal Torres.
- b) De honor. Aquellas personas designadas por haber destacado, de forma extraordinaria en la investigación, estudio u otras actividades sobre materias relacionadas con las Islas Canarias o que hayan prestado servicios especiales al Instituto.
- c) De número. Cualquier persona física con méritos relevantes sobre los distintos campos de la actividad de la entidad, designada por la Junta General.

2.- Se adquiere la condición de miembro del Instituto por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la de Gobierno. El procedimiento previo es el siguiente: a) Iniciación mediante escrito proponiendo el ingreso firmado por dos miembros, al menos, pertenecientes a la misma Sección a la que se adscribiría el candidato, acompañado del currículum de éste; b) Traslado de la propuesta por el Presidente de la Sección a la Junta de Gobierno; c) Inclusión en el orden del día con expresa mención del nombre de los candidatos; d) Acuerdo de la Junta de Gobierno favorable a la admisión; e) Acuerdo de la Junta General, que en el caso de solicitarlo cualquiera de los asistentes se adoptará en votación secreta, en la que deberá reunirse el voto favorable de las 4/5 partes de los votos presentes; f) Aceptación escrita del ingreso por el candidato, con el compromiso de cumplir las obligaciones que estos Estatutos asignan a los miembros.

3.- Se pierde la condición de miembro:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por acuerdo adoptado por la Junta General, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de estos Estatutos.



**Artículo 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Los miembros del IEC tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Juntas Generales.
- b) Formar parte de los órganos del Instituto.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación económica y de la identidad de los miembros.
- d) Participar en los actos de la entidad.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento del IEC.
- f) Consultar los libros del IEC, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente del IEC.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga una sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Serán obligaciones de los miembros numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Entidad y colaborar a la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

**Artículo 9.- ORGANOS COLEGIADOS DEL IEC**

Son órganos colegiados de la entidad:

- A. La Junta General, que estará integrada por todos los miembros de la entidad.
- B. La Junta de Gobierno. Estará integrada por el Director, el Vicedirector, el Secretario, el Tesorero, el Contador, el Conservador, el Bibliotecario-Archivero y los Presidentes de las Secciones, designados por la Junta General. El Rector de la Universidad de La Laguna y el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife serán invitados a designar sendos representantes suyos, que formarán parte de la Junta de Gobierno. Estas dos representaciones podrán recaer en individuos de los que ya ocupan puestos en la Junta de Gobierno, y si



no es así, tendrán la consideración de vocales con voz y voto en las deliberaciones.

#### **Artículo 10.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**

Corresponde a la Junta General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta de Gobierno
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año.
- c) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Decidir sobre la disposición y enajenación de bienes
- e) Elegir y separar a los miembros de la Junta de Gobierno
- f) Acordar la creación y participación en fundaciones, en federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público.
- h) Controlar la actividad de la Junta de Gobierno y aprobar su gestión.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Aprobar el Reglamento de régimen interior.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.
- l) Designar la Comisión liquidadora.
- m) Aprobar el nombramiento de los miembros de honor y de número propuestos por la Junta de Gobierno.
- n) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los miembros, tramitados conforme al procedimiento disciplinario
- o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 11.- SESIONES**

La Junta General se reunirá, en sesión ordinaria, anualmente en el mes de enero y, en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten, al menos, una cuarta parte de sus miembros, con indicación de los puntos a incluir en el orden del día. En este caso, la reunión ha de convocarse para su celebración dentro del plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 12.- CONVOCATORIAS**

La Junta General será convocada por el Director-Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta de Gobierno o por los miembros que hayan solicitado su convocatoria. Los miembros, en número no inferior a treinta, podrán pedir la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las convocatorias de la Junta General deberán contener el señalamiento de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, y serán comunicadas a los miembros con la antelación suficiente para que esté garantizado su conocimiento por los mismos.



En todo caso, entre la convocatoria y la celebración en primera habrá de mediar, al menos, 15 días. Desde el momento en que se haga la convocatoria, los miembros deberán tener a su disposición copia de la documentación sobre los asuntos del orden del día.

### **Artículo 13.- CONSTITUCIÓN**

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los miembros, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número concurrentes.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, excepto cuando se requiera el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes para resolver sobre modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta de Gobierno. En el caso de admisión de nuevos miembros se requerirá el quórum establecido en el artículo 6.2, y en el caso de disolución de la entidad el establecido en el artículo 34.

## **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 14.- ATRIBUCIONES**

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales.
- b) Elaborar y proponer a la Junta General el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Proponer a la Junta General el nombramiento y cese, en su caso, de los miembros de honor y de número.
- d) Elaborar el presupuesto anual.
- e) Elaborar las cuentas, inventarios y balances anuales.
- f) Redactar la memoria de la gestión anual.
- g) Acordar la programación de actividades científico-culturales del Instituto.
- h) Proponer la modificación o creación de Secciones.
- i) Tener a disposición de los miembros los libros de actas y de contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- j) Instruir los expedientes disciplinarios que puedan terminar en la imposición de sanción o la separación a algún miembro y adoptar, de forma cautelar la resolución que proceda de los mismos, hasta la decisión definitiva de la Junta General.
- k) Resolver las cuestiones no previstas en el presente Estatuto.



**Artículo 15.- COMPOSICION, DURACION DE LOS CARGOS Y PROVISION DE VACANTES.**

1. La Junta de Gobierno se compone de los miembros que determina el artículo 9.B. y estará presidida por el Director y, en su defecto, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vicedirector. Los cargos de la Junta de Gobierno, que serán voluntarios, tienen una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, excepto el Director que sólo podrá serlo por otro mandato de dos años, sin perjuicio de volver a ser elegido después de uno o más periodos desempeñados por otros Directores. Los miembros de la Junta de Gobierno comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido elegidos por la Junta General.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno se renuevan anualmente por mitad. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, antes de terminar su mandato, serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre, que podrá ratificar el nombramiento; en caso contrario, se procederá a la elección del miembro que deba cubrir la vacante hasta la terminación del mandato del cargo sustituido.

**Artículo 16.- CAUSAS DE CESE**

Los miembros de la Junta de Gobierno cesan en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de miembro.
- d) Por inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Junta General.

**Artículo 17.- REGIMEN DE SESIONES**

Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Director con setenta y dos horas de antelación, debiendo contener la convocatoria el lugar, fecha y hora, así como el orden del día. Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y, además, cuando lo estime necesario el Director o un tercio de sus miembros.

**Artículo 18.- FUNCIONES DEL DIRECTOR**

Serán atribuciones del Director:

- a) Ostentar la representación legal del Instituto.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y la Junta de Gobierno.



- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la entidad.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y la de Gobierno.
- f) Y, en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

#### **Artículo 19.- FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR**

Además de la sustitución del Director, prevista en el artículo 15,1, corresponde al Vicedirector asumir las funciones que le sean delegadas por la Junta de Gobierno o el Director. En defecto del Vicedirector le sustituirá el Presidente de la Sección de más edad.

#### **Artículo 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO**

- a) Redactar, certificar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta General y la Junta de Gobierno.
- b) Llevar el libro-registro de miembros, consignando las fechas de ingreso y las bajas.
- c) Custodiar los documentos y archivos de la entidad.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Director.
- e) Comunicar acuerdos y suscribir correspondencia cuando no se requiera la firma del Director.

#### **Artículo 21.-FUNCIONES DEL TESORERO**

El Tesorero velará por la percepción de los ingresos que correspondan al Instituto, custodiará los fondos y efectuará los cobros y los pagos por orden de la dirección, siendo su firma necesaria para la disposición de fondos.

#### **Artículo 22.- FUNCIONES DEL CONTADOR**

El Contador elaborará los presupuestos, balances y cuentas, llevará y custodiará los libros de contabilidad, visará los libros que lleve el Tesorero e intervendrá los movimientos de fondos, conforme a los criterios señalados por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 23.- FUNCIONES DEL CONSERVADOR**

El Conservador tiene a su cargo el inventario del Patrimonio del Instituto y la custodia de los fondos editoriales, controlando las entradas y salidas de los mismos.

#### **Artículo 24.- FUNCIONES DEL BIBLIOTECARIO**

El Bibliotecario-Archivero llevará el registro de los libros y otras unidades bibliográficas adquiridos por cualquier concepto por el Instituto y conservará sus archivos.

#### **Artículo 25.- FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE SECCIONES**

Los Presidentes de las Secciones canalizarán e informarán las iniciativas y proyectos de los miembros de las Secciones ante la Junta de Gobierno. Cada Sección deberá tener una junta compuesta de Vicepresidente, uno o más vocales elegidos entre



sus miembros y un Secretario designado por el Presidente. Si no se constituyese esa junta, el Presidente asumirá las funciones propias de la misma. Cada Sección deberá preparar un programa anual de actividades, que el Presidente presentará a la Junta de Gobierno.

## **RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 26.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- b) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 27. JUNTA ELECTORAL Y CALENDARIO**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten, en relación al proceso electoral.

### **Artículo 28.- CALENDARIO ELECTORAL**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



**Artículo 29.- CUESTIÓN DE CONFIANZA.**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 30.- INFRACCIONES**

1. Las infracciones que cometan los miembros se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) Las actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines del Instituto.
- b) El incumplimiento de lo dispuesto en este Estatuto o en las normas reglamentarias que se dicten, cuando causen daños irreparables a la entidad.
- c) El incumplimiento de los acuerdos validamente adoptados por los órganos del Instituto, cuando ocasione perjuicios a la entidad.
- d) Las actuaciones airadas y ofensivas que impidan el desarrollo de las sesiones de la Junta General o la Junta de Gobierno.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social manifestaciones que perjudiquen a la entidad.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- g) Las conductas contrarias al buen orden social de la entidad, en los casos que hubiere violencia física o verbal.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta muy graves o graves.
- i) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.

3) Son infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas leves.
- b) La inducción o complicidad de cualquier miembro en la comisión de faltas muy graves.
- c) El incumplimiento de las disposiciones estatutarias o los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la entidad que se consideren graves.



- d) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas leves.
- e) Las conductas contrarias al buen orden social de la entidad.

4) Son infracciones leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a 4 Juntas Generales o Juntas de Gobierno.
- b) Las conductas que obstaculicen el correcto desarrollo de las actividades de la entidad.
- c) El maltrato a los bienes de la entidad.
- d) En general, las conductas contrarias al buen orden del Instituto.

### **Artículo 31.- SANCIONES**

Las sanciones podrán ser:

- a) Por la comisión de faltas muy graves, la pérdida de la condición de miembro, destitución de cargo en Junta de Gobierno o la suspensión temporal por cuatro años.
- b) Por la comisión de faltas graves, la suspensión como miembro por tiempo entre tres meses y tres años.
- c) Por la comisión de faltas leves, la amonestación o la suspensión por tiempo inferior a tres meses.

### **Artículo 32.- PRESCRIPCION**

Las infracciones prescribirán a los tres años, a los dos años o al año, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, a los dos años o al año, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **Artículo 33.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para acordar la iniciación de un expediente disciplinario. El acuerdo contendrá el nombramiento de un Instructor y un Secretario, ambos miembros de la entidad. En el caso de que el expediente afecte a un miembro de la Junta de Gobierno, éste deberá abstenerse de intervenir y votar en las sesiones en que se trate el asunto.

El Instructor ordenará al Secretario obtener la información sobre los hechos que motivan la instrucción, a la vista de la cual podrá proponer a la Junta de Gobierno el



archivo de actuaciones o proseguir el expediente. En este caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la Junta de Gobierno, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho órgano.

La resolución que se adopte podrá ser recurrida por el interesado ante la Junta General, en el plazo de 15 días, a contar de su recepción. De no formularse recurso la resolución deviene firme.

#### **Artículo 34.-LIBROS Y DOCUMENTACION CONTABLE**

El Instituto dispondrá de un Libro Registro de Miembros, Libros de Actas de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y Libros de Contabilidad.

Los libros mencionados podrán ser examinados por los miembros.

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 35.- EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 36.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Constituirán los recursos económicos del Instituto:

- a) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- b) Bienes muebles e inmuebles.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 37.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Para la modificación de los Estatutos se requiere la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, por iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de un número de miembros que sumen las tres cuartas partes de los asistentes a una Junta General. El proyecto de modificación debe estar a disposición de los miembros desde el momento de la convocatoria.

#### **Artículo 38.- NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Junta General.



**Artículo 39.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD**

Para la disolución del Instituto por acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, se requiere el voto favorable de los 4/5 de los asistentes, que como mínimo alcancen la octava parte de los miembros. Si no se lograra esta asistencia se convocará nuevamente Junta General Extraordinaria, y si tampoco se obtuviera ese número de asistentes, se convocará otra vez dicha Junta, la que decidirá sea cual fuere el número de asistentes, los que designarán una Comisión liquidadora. Si así no fuere, la Junta de Gobierno asumirá la función liquidadora. Salvo acuerdo de la Junta General, con el mismo quórum, disponiendo el destino de los bienes resultantes, éstos pasarán a la Universidad de La Laguna.

San Cristóbal de La Laguna a 5 de diciembre de 2007

VºBº  
El Director

La Secretaria

Fdo. Eduardo Aznar Vallejo

Fdo. Josefa Dorta Luis

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones que se reseñan a continuación acordadas en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2007. Se trata de:

1. Se insertó los artículos 26, 27, 28 y 29 relativos al RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA inexistentes en los Estatutos anteriores.
2. Se modificó el artículo 28 de los Estatutos relativo a la PRESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO que pasó a ser el nº 32 con idéntico título.
3. Se modificó el artículo 31 de los Estatutos relativo a los RECURSOS ECONÓMICOS que se desglosa en dos artículos, el 35 (Ejercicio económico) y el 36 (Recursos económicos) relativos al RÉGIMEN ECONÓMICO.

VºBº  
El Director

La Secretaria

Fdo. Eduardo Aznar Vallejo

Fdo. Josefa Dorta Luis